

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio

Que el numeral 5 del Artículo 405 del Texto Constitucional, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de, entre otros, del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del mencionado Texto Constitucional, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada Constitución, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de "Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16 de la mencionada Ley, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la precitada Ley, establece que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautele la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N°1922 de 12 de marzo de 2014, establece que el presente Decreto Supremo tiene por objeto: crear la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021 crea los siguientes Programas para el periodo 2022-2025: entre ellos el crea el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura;





Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632, señala que los Programas señalados en el Parágrafo precedente, se ejecutarán a través de las siguientes entidades, según detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Planificación a través del Informe Técnico INF/DGP/0053-22 de fecha 15 de marzo de 2022, señala entre otros aspectos que el proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas", presentado por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura IPD-PACU, se enmarca en los lineamientos establecidos en el Componente 1: Fomento y fortalecimiento a la producción primaria del Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia aprobado mediante DS 4632, al respecto el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario VDRA, mediante INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0033-2022 concluye que "El Informe Técnico de Condiciones Previas del proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas", presentado por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura IPD-PACU cumple con el contenido establecido en el Reglamento Básico de Preinversión Artículo 7 de 12 de mayo del 2015"; por lo que se concluye que el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión - EDTP proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas" presentado por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura IPD-PACU, se encuentran en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 - 2025 (PDES) y cuentan con los documentos suficientes e información necesaria para su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Informe Técnico INF/DGAA/UF/PRES/0025/2022 de 16 de marzo de 2022, la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala entre otros aspectos que considerando el Informe INF/DGP/0053-22, emitido por la Dirección General de Planificación, el área de presupuestos considera viable desde el punto de vista financiero presupuestario el trámite de solicitud de Resolución Ministerial de Aprobación del Proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas" en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia, que se ejecutara durante el periodo 2022-2025, de acuerdo al análisis efectuado y la normativa precitada, se concluye que el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión - EDTP, se encuentra en el marco normativo vigente, que será ejecutado por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", en ese contexto, dicha solicitud se encuentra en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (PDES) y el presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021, que tiene como objetivo de Implementar la logística adecuada para el transporte de peces vivos a los Complejos Piscícolas para el procesamiento de acuerdo al requerimiento del mercado, conforme a detalle presupuestario por el programa, entidad ejecutora y proyecto 2022- 2025, por un monto total de Bs.-17.562.700 (Diecisiete Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Setecientos 00/100 Bolivianos).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAI/INF-N°062-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, señala entre otros aspectos que el Programa creado mediante Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021 para el periodo 2022-2025, en el marco de las políticas de reconstrucción productiva y seguridad alimentaria con soberanía, para la producción de tubérculos y raíces, algodón, granos andinos, agricultura urbana y periurbana, pesca y acuicultura, y de apoyo a la producción apícola, serán ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de sus distintas Unidades Ejecutoras (Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Agricultura "PACU"), por lo que precisa ser implementado sus Componentes a través del Proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas", presentado por la Institución Pública Desconcentrada en Pesca y Acuicultura, en el marco de Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura sostenible en Bolivia, en ese sentido, se establece que la solicitud de aprobación del Proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas", a ser ejecutado por la Institución Pública Desconcentrada en Pesca y Acuicultura, se encuentra en el marco de lo establecido en el Artículo 2 y Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo 4632 de 1 de diciembre de 2021; por lo que corresponde emitir Resolución Ministerial de aprobación del referido Proyecto toda vez que es viable y no contraviene norma alguna.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

2022 062

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO. - En el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura, se aprueba el Proyecto "Implementación del Sistema de Transporte de Peces en el Trópico de Cochabamba para Procesos de Transformación y Comercialización en los Complejos Piscícolas" que en Anexo forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, queda encargado de realizar el seguimiento de la implementación del Proyecto aprobado por la disposición primera de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - La Dirección General de Planificación y la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Ing. Remy R. González Ariza
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 062 del Libro 90-G
En fecha 24 de Marzo del 2022

Boris H. Baza Chumacero
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



RRGA/VLLCHichf
H.R.I.03233-2022
Cc. Archivo DGAJ/MORYT



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCAIZACIÓN: POR
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".